



Ayuntamiento de **PANCORBO**
(Burgos)

N.I.F.: • P0925900C • Pl. Mayor, nº 1 • C.P.:
09280

Teléfono: 947 354083
Fax: 947 347526
Registro Entidades Locales, nº
01092518
www.pancorbo.es
ayuntamiento@pancorbo.es

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2017

En Pancorbo, siendo las diez horas minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, se reunió en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Teniente-Alcalde, D. Javier Vicente Cadiñanos Gago, por ausencia del Sr. Alcalde, D. Carlos Ortiz Caño y expresa delegación para presidir la sesión, con la concurrencia de los señores concejales anotados a continuación:

TENIENTE ALCALDE-PRESIDENTE	D. Javier Vicente Cadiñanos Gago	(C's)
CONCEJALES	D.ª Rosa María Ibarrola Saiz	(C's)
	D. Alejandro Cadiñanos Ortiz	(C's)
	D. Lorenzo López Murga	(C's)
	D. Guillermo López Pérez	(PP)
NO ASISTEN		(PP)
ALCALDE-PRESIDENTE	D. Carlos Ortiz Caño	(C's)
	D. Álvaro Montero Pérez	(C's)

Asistidos por el Secretario, D. José Antonio Aguayo Hervías, al objeto de celebrar sesión ordinaria.

Existiendo quórum para constituirse el Pleno y celebrar sesión válidamente, la Presidencia declaró abierto el acto a la hora indicada, procediéndose seguidamente al tratamiento y resolución de los asuntos del orden del día en la forma que sigue:

I
PARTE RESOLUTIVA

Propuestas de la Secretaría:

1. - APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Dada cuenta del borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2017, fue aprobada por unanimidad por todos los asistentes, tal y como está redactada.

2.º - APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El instrumento adecuado para regular la tenencia de animales de compañía y potencialmente peligrosos es la aprobación de una Ordenanza municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que complete la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía y el Reglamento de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los animales de compañía aprobado por Decreto 134/1999, de 24 de junio, así como la propia tenencia de animales potencialmente peligrosos, regulados en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, dada su peculiaridad y su diferenciación con respecto a dichas Leyes y Reglamentos de



Ayuntamiento de **PANCORBO** (Burgos)

N.I.F.: • P0925900C • Pl. Mayor, nº 1 • C.P.:
09280

Teléfono: 947 354083
Fax: 947 347526
Registro Entidades Locales, nº
01092518
www.pancorbo.es
ayuntamiento@pancorbo.es

ámbito de aplicación más amplio.

Considerando que, con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza, debe sustanciarse una consulta pública previa para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma.

Resultando, que se ha sustanciado, consulta previa a la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales de compañía y potencialmente peligrosos, previo anuncio de consulta que fue publicado el día 5 de octubre de 2017, y ha permanecido expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su sitio web www.pancorbo.es y en la sede electrónica <https://pancorbo.sedelectronica.es>, para que ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren puedan hacer llegar sus opiniones al respecto a través del siguiente buzón de correo electrónico: ayuntamiento@pancorbo.es, por el plazo de 15 días, transcurrido desde el día 6 de octubre de 2017 al 27 de octubre de 2017, ambos inclusive, se desprende que durante dicho plazo no se han presentado opiniones.

Considerando que el Ayuntamiento tiene potestad para dictar Ordenanzas y Reglamentos en materia de su competencia con arreglo a lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y que la normativa redactada cumple con la legalidad vigente y con la finalidad que se pretende.

Dada cuenta del informe de Secretaría sobre la normativa aplicable, en especial lo establecido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se somete a consideración del Pleno, el expediente tramitado conforme y donde consta:

- Providencia de inicio de la Alcaldía.
- Memoria de la Alcaldía.
- Textos de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales de compañía y potencialmente peligrosos de Pancorbo (Burgos).
- Informe del Secretario Interventor.

Se abre el oportuno debate, en el que los diversos Concejales manifiestan sus posturas procediéndose a la votación, y con cuatro votos a favor y uno en contra de D. Alejandro Cadiñanos Ortiz, esta Corporación, **ACUERDA:**

Primero.- La aprobación provisional de la imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales de compañía y potencialmente peligrosos de Pancorbo:

ooOoo

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS DEL AYUNTAMIENTO DE PANCORBO (Burgos)

TÍTULO PRIMERO **OBJETO Y ÁMBITO**

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las medidas necesarias para garantizar la protección y tenencia de los animales de compañía en su convivencia humana, sin perjuicio de la legislación aplicable con carácter general, y en el ámbito de Castilla y León.

Artículo 2.- Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

1.- Animales de compañía: aquellos animales que viven con las personas, principalmente en el hogar, con fines fundamentalmente de compañía, ocio, educativo o social, independientemente de su especie.

A los efectos de esta Ordenanza se incluyen todos los perros y gatos, independientemente del fin para el que se destinan o el lugar en el que habiten, y los équidos utilizados con fines de ocio o deportivo, siempre que su



Ayuntamiento de **PANCORBO** (Burgos)

N.I.F.: • P0925900C • Pl. Mayor, nº 1 • C.P.:
09280

Teléfono: 947 354083
Fax: 947 347526
Registro Entidades Locales, nº
01092518
www.pancorbo.es
ayuntamiento@pancorbo.es

tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos.

2.- Animales de producción: aquellos animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio, incluidos los animales de peletería o de actividades cinegéticas, mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos o productos de origen animal, para cualquier uso industrial, o con fines comerciales y lucrativos, siempre y cuando a lo largo de su vida se les destine única y exclusivamente a estos fines.

3.- Fauna silvestre: el conjunto de especies, subespecies, población e individuos animales que viven y se reproducen de forma natural en estado silvestre, con independencia de su carácter autóctono o alóctono y de la posibilidad de su aprovechamiento cinegético.

No se entenderán como fauna silvestre los animales de dichas especies que se mantengan como animales de compañía o como animales de producción.

4.- A) Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas. En concreto, los que pertenezcan a las razas relacionadas en el Anexo I y aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el Anexo II del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

B) En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

C) En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.

5.- Animales abandonados: aquellos animales de compañía que pudiendo estar o no identificado su origen o propietario, circulen por la vía pública sin acompañamiento de persona alguna y del cual no se haya denunciado su pérdida o sustracción, o aquél que no sea retirado del centro de recogida por su propietario o persona autorizada en los plazos establecidos en esta ley.

6.- Animales perdidos o extraviados: aquellos animales de compañía que estando identificados o sin identificar, vagan sin destino y sin control, circulando por la vía pública sin acompañamiento alguno, siempre que sus propietarios o poseedores hayan comunicado el extravío o pérdida de los mismos.

7.- Animales vagabundos: aquellos animales de compañía que carecen de propietario o poseedor y vagan sin destino y sin control.

8.- Propietario: persona que figura inscrita como tal en los registros correspondientes. En aquellos supuestos en los que no exista dicha inscripción, se considerará propietario a quien pueda demostrar dicha titularidad por cualquier medio válido en derecho.

9.- Poseedor: aquél que sin ser propietario ostente circunstancialmente la posesión y /o el cuidado del animal.

10.- Entidades de protección de animales: aquellas entidades con ámbito de actuación en la Comunidad de Castilla y León, legalmente constituidas, sin ánimo de lucro, y cuya principal finalidad sea la defensa y protección de los animales.

11.- Sacrificio: muerte provocada a un animal por razones de sanidad animal, de salud pública, de seguridad o medioambientales, mediante métodos que impliquen el menor sufrimiento posible.

12.- Maltrato: cualquier conducta, tanto por acción como por omisión, mediante la cual se somete a un animal a un dolor, sufrimiento o estrés graves.»

Artículo 3.- Exclusiones y excepciones.

Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta ley, rigiéndose por su normativa específica:

a) La caza.

b) La pesca.

c) La fauna silvestre.

d) Los animales de producción, los de parques zoológicos.

e) Los animales utilizados con fines de experimentación u otros fines científicos, incluyendo la educación y la docencia.

f) Los animales utilizados en espectáculos taurinos y en escuelas taurinas.»

Artículo 4.- Ejercicio de competencias municipales.

Las competencias municipales recogidas en esta ordenanza podrán ser ejercidas por la Alcaldía, o cualquier otro órgano que pudiese crearse para el mejor cumplimiento de los objetivos propuestos. Éste podrá exigir de oficio o a instancia de parte, en el marco de sus competencias, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estime convenientes e imponer las sanciones que procedan.

Artículo 5. Inspección.

Las autoridades municipales podrán realizar inspecciones entrando en instalaciones, locales o recintos, cuantas veces sean necesarias, estando los propietarios, titulares, encargados, responsables, dependientes o usuarios



Ayuntamiento de **PANCORBO** (Burgos)

N.I.F.: • P0925900C • Pl. Mayor, nº 1 • C.P.:
09280

Teléfono: 947 354083
Fax: 947 347526
Registro Entidades Locales, nº
01092518
www.pancorbo.es
ayuntamiento@pancorbo.es

de las mismas obligados a permitir su acceso, así como a facilitar datos relativos a los animales comercializables o en depósito, tenencia o tratamiento que se encuentren en el establecimiento, siempre que la actividad de inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza.

Artículo 6. Licencias.

Para aquellas actividades que están sometidas a la obtención de licencia previa, les serán exigibles las condiciones señaladas por la presente ordenanza.

TÍTULO SEGUNDO **SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES** **CAPÍTULO PRIMERO** **OBLIGACIONES DE LOS POSEEDORES**

Artículo 7.- Responsabilidad por daños y perjuicios.

El poseedor de un animal, y subsidiariamente su propietario, es el responsable de los daños, perjuicios y molestias que causase a las personas, a las cosas o a los bienes públicos, según lo establecido en el artículo 1905 del Código Civil, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera derivarse y de las normas relativas a la normativa de propiedad horizontal.

Artículo 8.- Obligación de protección, cuidado y vigilancia.

1. El poseedor de un animal, y subsidiariamente su propietario, es el responsable de su protección, cuidado y vigilancia, y de las obligaciones contenidas en esta ordenanza. Entre ellas:

a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico sanitarias, procurarle instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionarle alimentación y bebida, darle la oportunidad de ejercicio físico y atenderle de acuerdo a sus necesidades fisiológicas y etológicas en función de su especie y su raza.

b) Practicarle las curas adecuadas que precise y proporcionarle los tratamientos de enfermedades y las medidas sanitarias preventivas que en su caso disponga la autoridad municipal u otros organismos competentes.

2. Los animales afectados de enfermedades zoonóticas y epizooticas graves deberán ser aislados, proporcionándoles un tratamiento adecuado si este fuera posible. En su defecto deberán ser sacrificados por métodos eutanásicos que impliquen el mínimo sufrimiento.

3. El poseedor de un animal deberá tomar las medidas adecuadas para evitar la proliferación incontrolada de los animales.

4. El poseedor de un animal está obligado a evitar cualquier tipo de incomodidad o molestia a los demás vecinos.

Artículo 9.- Obligación de identificar y de censar.

1.- El propietario de un animal está obligado a identificarlo y censarlo de acuerdo a los sistemas que para cada especie determine la normativa específica, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de nacimiento o adquisición. El titular de la documentación de un animal, será siempre persona mayor de edad, y responderá de las circunstancias que concurran como consecuencia de las actividades que impliquen al animal, o bajo la custodia del poseedor.

2.- El poseedor de un animal inscrito en el censo, deberá denunciar la desaparición en el plazo de 5 días a partir de que tal situación se produzca. El propietario de un animal está obligado a darlo de baja en el censo municipal en los cinco días siguientes a su muerte, desaparición, pérdida, robo, donación o venta.

3.- Si se trata de un animal potencialmente peligroso, la comunicación de la sustracción o pérdida de estos animales deberá realizarse de manera inmediata, y en todo caso, en un plazo no superior a 48 horas desde que se tenga conocimiento de estos hechos.

4.- El animal deberá llevar su identificación censal de forma permanente.

Artículo 10.- Prohibiciones.

Queda en cualquier caso expresamente prohibido:

a) Matar injustificadamente a los animales, maltratarlos, o someterlos a prácticas que les pueda producir padecimientos o daños innecesarios.

b) Abandonarlos.

c) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.

d) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad, por exigencias funcionales, por aumento indeseado de la población o para mantener las características propias de la raza.

e) Manipular artificialmente a los animales, especialmente a sus crías, con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

f) No facilitarles la alimentación adecuada para su normal y sano desarrollo.

g) Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario y con dimensiones y características inapropiadas para su bienestar.

h) Suministrarles alimentos, fármacos o sustancias, o practicarles cualquier manipulación artificial, que puedan producirles daños físicos o psíquicos innecesarios, así como los que se utilicen para modificar el comportamiento del animal, salvo que sean administrados por prescripción facultativa.

i) Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad o custodia.



Ayuntamiento de **PANCORBO** (Burgos)

N.I.F.: • P0925900C • Pl. Mayor, nº 1 • C.P.:
09280

Teléfono: 947 354083
Fax: 947 347526
Registro Entidades Locales, nº
01092518
www.pancorbo.es
ayuntamiento@pancorbo.es

j) Venderlos para experimentación sin cumplir con las garantías o requisitos previstos en la normativa vigente.

k) Hacer donación de los mismos como reclamo publicitario, premio o recompensa, a excepción de negocios jurídicos derivados de la transacción onerosa de animales.

l) Mantener a los animales en lugares en los que no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.

m) Imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición o que indiquen trato vejatorio.

CAPÍTULO SEGUNDO

TENENCIA DE ANIMALES EN LOS DOMICILIOS

Artículo 11.- Tenencia de perros peligrosos.

La tenencia de perros peligrosos en domicilios se regirá por lo establecido en el Título V de esta Ordenanza.

Artículo 12.- Tenencia de animales en viviendas.

1. La tenencia de un animal de compañía en viviendas urbanas, está condicionada a las normas higiénico-sanitarias exigibles en las viviendas, con la finalidad de evitar riesgos sanitarios, de seguridad y molestias e incomodidades a los vecinos por ruidos y malos olores, y de tener en cuenta sus necesidades etológicas y fisiológicas según especie y raza. *En viviendas urbanas se permite la tenencia de perros, gatos adultos o aves, sin perjuicio de no rebasar los límites establecidos en lo dispuesto en el Anexo III, letras h) e i) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.*

Artículo 13.- Tenencia de animales en patios, terrazas y balcones.

1. La tenencia de animales en patios de vecinos, en balcones o en terrazas exige la existencia de habitáculos adecuados a su especie. Se les protegerá de las inclemencias meteorológicas, de los rayos solares, de la lluvia y de las temperaturas extremas.

2. La tenencia de animales en patios de vecinos, en balcones o en terrazas se condicionará a los mismos términos que la tenencia en las viviendas urbanas.

Artículo 14.- Tenencia de animales en obras, locales y establecimientos.

1. La tenencia de animales de guarda o de otra dedicación en obras, locales y establecimientos está igualmente condicionada a las normas higiénico-sanitarias exigibles, con la finalidad de evitar riesgos sanitarios y molestias e incomodidades a los vecinos por ruidos y malos olores. Deberán estar bajo la vigilancia de sus dueños o personas responsables a fin de que no puedan causar daños a personas o cosas, ni perturbar la tranquilidad ciudadana en horas nocturnas.

2. Deberá advertirse en un lugar visible y de forma adecuada la existencia del animal en los casos de perros de guarda. El número de animales máximo será de tres por cada local. La tenencia de mayor número se someterá a licencia municipal.

3. No se permite la permanencia de animales de compañía en solares, viviendas, garajes o locales desocupados en los que no pueda ejercerse sobre el animal el adecuado control para evitar las molestias a los vecinos y para su protección.

4. En los espacios abiertos al aire libre se habilitará una caseta de madera o de obra que proteja al animal de la climatología.

5. Los perros guardianes deben tener más de seis meses de edad, no podrán estar permanentemente atados y cuando lo estén el medio de sujeción deberá permitirles libertad de movimientos. En estos casos el animal dispondrá de un recipiente de fácil uso, que no podrá ser volcado, teniendo agua potable y limpia de forma continuada.

6. Es obligatorio dejarles libres una hora al día como mínimo para que puedan hacer ejercicio.

Artículo 15.- Tenencia de animales salvajes y domesticados.

La tenencia de animales salvajes y domesticados en cautividad que puedan suponer riesgos por su peligrosidad, se someterá a la normativa vigente, necesitando la autorización del órgano competente.

Artículo 16.- Acceso y permanencia de animales en los espacios comunitarios privados.

El acceso y permanencia de los animales en lugares comunitarios privados o sus dependencias tales como sociedades culturales, recreativas y similares, y zonas de uso común de las comunidades de vecinos y otras, estarán sujetos a las normas internas de las mismas.

CAPÍTULO TERCERO

CIRCULACIÓN DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 17.- Circulación de animales peligrosos.

1. Se prohíbe la circulación de animales considerados peligrosos para el hombre y para los animales de compañía por las vías públicas y lugares abiertos al público, sin las medidas protectoras que se determinen, de acuerdo con las características de cada especie.

2. En el caso de los perros, el anexo I del Real Decreto 287/2002 determina las razas cuyos individuos son considerados peligrosos y que obligatoriamente deben ir sujetos por correa o cadena de menos de dos metros y provistos de bozal en la vía y espacios públicos.

Artículo 18.- Circulación de perros por la vía pública.

1. En las vías públicas los perros irán obligatoriamente sujetos por correa o cadena al collar o arnés.



Ayuntamiento de **PANCORBO** (Burgos)

N.I.F.: • P0925900C • Pl. Mayor, nº 1 • C.P.:
09280

Teléfono: 947 354083
Fax: 947 347526
Registro Entidades Locales, nº
01092518
www.pancorbo.es
ayuntamiento@pancorbo.es

2. Los perros considerados como peligrosos deberán ir sujetos por correa y llevar colocado el bozal de forma adecuada para impedir mordeduras y la longitud de la correa o cadena no podrá ser superior a dos metros. Queda prohibida la conducción de estos animales por personas menores de edad.

Artículo 19.- Obligación de recoger las deyecciones.

1. El poseedor o conductor de un animal deberá impedir que éste deposite sus deyecciones fuera de estos espacios acotados. Si esto no fuera posible, el poseedor o conductor del perro deberá recoger de forma inmediata estas deposiciones, mediante bolsas higiénicas y depositarlas debidamente empaquetadas en los contenedores de basura, papeleras o en los lugares que estén para este fin.

Artículo 20.- Permanencia de animales en fuentes.

Queda prohibido que los animales beban en las fuentes destinadas a beber las personas y que se bañen en fuentes y estanques públicos.

CAPÍTULO CUARTO

PERMANENCIA DE ANIMALES EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21.- Permanencia de animales en establecimientos públicos.

1. Se prohíbe la entrada y permanencia de animales, excepto los perros lazarillo, en los establecimientos y locales siguientes:

- Locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento transporte o manipulación de alimentos.
- Espectáculos públicos.
- Piscinas.
- Otros establecimientos o lugares análogos.

2. Los restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros en los que se consuman bebidas y comidas podrán reservarse la admisión de animales de compañía. En caso de no admisión deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.

TÍTULO TERCERO

ABANDONO DE ANIMALES

Artículo 22.- Animales abandonados y extraviados.

1. Se consideran animales abandonados aquellos que carezcan de cualquier tipo de identificación de su origen o de su propietario y no vayan acompañados de persona alguna.

2. En estos casos el Ayuntamiento se hará cargo del animal hasta que sea recuperado, cedido o en último caso sacrificado, siempre y cuando en el último caso se hubiera realizado sin éxito todo lo razonablemente exigible para buscar a su poseedor y resultara imposible atenderlo por más tiempo.

Artículo 23.- Plazos de retención y recuperación de animales.

1. Los animales presuntamente abandonados serán retenidos durante al menos 20 días para tratar de localizar a su dueño.

2. Si el animal recogido fuera identificado, se pondrá en conocimiento de su propietario para que en el plazo de 5 días proceda a recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su captura y mantenimiento y que se regularán en la ordenanza fiscal correspondiente. Si transcurrido dicho plazo, su propietario no lo recoge, se considerará abandonado, lo que no exime al propietario de la responsabilidad que por el abandono le corresponda.

Artículo 24.- Servicio de recogida.

1. Será competencia de los Ayuntamientos, o en su caso de la Diputación Provincial de Burgos, la recogida de los animales abandonados. A tal fin dispondrán de personal adiestrado y de instalaciones adecuadas o concertarán la realización de dicho servicio con Asociaciones de Protección y Defensa de los animales o con entidades autorizadas para tal fin.

2. En el caso de existir sociedades protectoras de animales que soliciten hacerse cargo de este servicio deberá concedérseles la correspondiente autorización por un plazo mínimo de tres años prorrogables.

TÍTULO CUARTO

COMPETENCIAS MUNICIPALES

Artículo 25.- Censo canino.

El Ayuntamiento de Pancorbo establece la obligación de censar a los perros que residen habitualmente en el municipio, en el plazo máximo de tres meses desde su fecha de nacimiento o de adquisición o de residencia en el municipio. El Ayuntamiento mantendrá permanentemente actualizado el Censo Canino según las altas y bajas comunicadas.

Artículo 26.- Identificación censal.

La identificación censal se realizará obligatoriamente mediante tatuaje estandarizado, identificación electrónica por microchip homologado, o por cualquier medio expresamente autorizado por la Consejería de Agricultura y Ganadería, que garantice la existencia en el animal de una clave única, permanente e indeleble, realizada por un veterinario autorizado. Los gastos originados correrán por cuenta de los propietarios del animal.

Artículo 27.- Captura de animales abandonados o extraviados.

El Ayuntamiento procederá a la captura y recogida de animales abandonados para su traslado a un centro de recogida.



Ayuntamiento de **PANCORBO** (Burgos)

N.I.F.: • P0925900C • Pl. Mayor, nº 1 • C.P.:
09280

Teléfono: 947 354083
Fax: 947 347526
Registro Entidades Locales, nº
01092518
www.pancorbo.es
ayuntamiento@pancorbo.es

TÍTULO QUINTO

ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

CAPÍTULO PRIMERO

ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 28.- Licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1.- La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de esta ordenanza requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento de Pancorbo.

2. La obtención o renovación de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos requerirá el cumplimiento por el interesado de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.
- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 €).

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) de este apartado se acreditará mediante los certificados negativos expedidos por los registros correspondientes. La capacidad física y la aptitud psicológica se acreditarán mediante los certificados obtenidos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

3. La licencia administrativa será otorgada o renovada, a petición del interesado, por este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

4. La licencia tendrá un período de validez de cinco años pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponde su expedición.

5. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado.

Artículo 29.- Certificado de capacidad física.

1. No podrán ser titulares de animales potencialmente peligrosos las personas que carezcan de las condiciones físicas precisas para proporcionar los cuidados necesarios al animal y garantizar su adecuado manejo, mantenimiento y dominio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de la Ley 50/1999.

2. La capacidad física a que hace referencia el apartado anterior se acreditará mediante el certificado de capacidad física para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna, de carácter orgánico o funcional, que pueda suponer incapacidad física asociada con:

- a) La capacidad visual.
- b) La capacidad auditiva.
- c) El sistema locomotor.
- d) El sistema neurológico.
- e) Dificultades perceptivo-motoras, de toma de decisiones.
- f) Cualquier otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que puedan suponer una incapacidad física para garantizar el adecuado dominio del animal.

Artículo 30.- Certificado de aptitud psicológica.

El certificado de aptitud psicológica, a que se refiere el párrafo c) del artículo 3.1 de la Ley 50/1999, para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna que pueda suponer incapacidad psíquica o psicológica, o cualquier otra limitativa del discernimiento, asociada con:

- a) Trastornos mentales y de conducta.
- b) Dificultades psíquicas de evaluación, percepción y toma de decisiones y problemas de personalidad.



Ayuntamiento de **PANCORBO** (Burgos)

N.I.F.: • P0925900C • Pl. Mayor, nº 1 • C.P.:
09280

Teléfono: 947 354083
Fax: 947 347526
Registro Entidades Locales, nº
01092518
www.pancorbo.es
ayuntamiento@pancorbo.es

c) Cualquier otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que limiten el pleno ejercicio de las facultades mentales precisas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

3.-El coste de los reconocimientos y de la expedición de los certificados a que se refiere el presente artículo correrá a cargo de los interesados, y se abonará en la forma, en la cuantía y en los casos que disponga la respectiva Comunidad Autónoma.

Artículo 31.- Vigencia de los informes de capacidad física y aptitud psicológica.

Los certificados de capacidad y aptitud tendrán un plazo de vigencia, a efectos de eficacia procedimental, de un año, a contar desde la fecha de su expedición, durante el cual podrán ser utilizados, mediante duplicado, copia compulsada o certificación, en cualesquiera procedimientos administrativos que se inicien a lo largo del indicado plazo.

Artículo 32.- Obligaciones de los propietarios, criadores y tenedores.

A) Identificación.

Los propietarios, criadores o tenedores de los animales a que se refiere la presente ordenanza tendrán la obligación de identificar y registrar a los mismos en la forma y mediante el procedimiento que reglamentariamente se determine.

En el caso de animales de la especie canina la identificación, con la debida garantía, es obligatoria sin excepciones.

B) Registros.

1. En este Ayuntamiento existirá un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos clasificado por especies, en el que necesariamente habrán de constar, al menos, los datos personales del tenedor, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

2. Incumbe al titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el Registro a que se refiere el número anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia del Ayuntamiento.

3. Cualesquiera incidentes producidos por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida, conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, se harán constar en la hoja registral de cada animal, que se cerrará con su muerte o sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente.

4. Deberá comunicarse al Registro municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

5. El traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes Registros municipales. En todo caso el uso y tratamiento de los datos contenidos en el Registro será acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

6. En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

7. Las autoridades responsables del Registro notificarán de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de medidas cautelares o preventivas.

8. El incumplimiento por el titular del animal de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa.

Artículo 33.- Adiestramiento.

1. Queda prohibido el adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas, y ataque en contra de lo dispuesto en esta ordenanza.

2. El adiestramiento para guarda y defensa deberá efectuarse por adiestradores que estén en posesión de un certificado de capacitación expedido u homologado por la autoridad administrativa competente.

3. Los adiestradores en posesión del certificado de capacitación deberán comunicar trimestralmente al Registro Central informatizado la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso, con determinación de la identificación de éste, debiendo anotarse esta circunstancia en el Registro, en la hoja registral correspondiente al animal e indicando el tipo de adiestramiento recibido.

4. El certificado de capacitación será otorgado por las Administraciones autonómicas, teniendo en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

a) Antecedentes y experiencia acreditada.

b) Finalidad de la tenencia de estos animales.

c) Disponibilidad de instalaciones y alojamientos adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario, de protección animal y de seguridad ciudadana.

d) Capacitación adecuada de los adiestradores en consideración a los requisitos o titulaciones que se puedan establecer oficialmente.

e) Ser mayor de edad y no estar incapacitado.



Ayuntamiento de **PANCORBO** (Burgos)

N.I.F.: • P0925900C • Pl. Mayor, nº 1 • C.P.:
09280

Teléfono: 947 354083
Fax: 947 347526
Registro Entidades Locales, nº
01092518
www.pancorbo.es
ayuntamiento@pancorbo.es

f) Falta de antecedentes penales por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad, o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

g) Certificado de aptitud psicológica.

h) Compromiso de cumplimiento de normas de manejo y de comunicación de datos.

Artículo 34.-Obligaciones en materia de seguridad ciudadana e higiénico sanitarias.

1. Los propietarios, criadores o tenedores deberán mantener a los animales que se hallen bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

2. Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población.

Artículo 35.-Medidas de seguridad.

A) En espacios públicos

La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo:

1.- La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

2.- Certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.

3. Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.

4. Igualmente los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

B) En espacios privados

1. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

2. Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

Artículo 36.-Identificación de los animales potencialmente peligrosos de la especie canina.

Todos los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la especie canina deberán estar identificados mediante un «microchip».

Artículo 37.-Excepciones.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrán establecerse excepciones al cumplimiento de determinadas obligaciones de los propietarios en casos de:

a) Organismos públicos o privados que utilicen estos animales con una función social.

b) Explotaciones agrarias que utilicen perros de guardia, defensa y manejo de ganado, así como actividades de carácter cinegético, sin que los mismos puedan dedicarse, en ningún caso, a las actividades ilícitas contempladas en la presente ordenanza.

c) Pruebas de trabajo y deportivas con fines a la selección de los ejemplares que participan en las mismas y que están autorizadas y supervisadas por la autoridad competente, con exclusión de los ejercicios para peleas y ataque, según lo dispuesto en esta ordenanza

CAPITULO SEGUNDO

INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS ANIMALES

POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 38.-Infracciones y sanciones.

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

2. Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.



Ayuntamiento de **PANCORBO** (Burgos)

N.I.F.: • P0925900C • Pl. Mayor, nº 1 • C.P.:
09280

Teléfono: 947 354083
Fax: 947 347526
Registro Entidades Locales, nº
01092518
www.pancorbo.es
ayuntamiento@pancorbo.es

b) Incumplir la obligación de identificar el animal.
c) Omitir la inscripción en el Registro.
d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 la Ley 50/1999.

f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

3. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

4. Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley, no comprendidas en los números 1 y 2 de este artículo.

5. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos de las Comunidades Autónomas y municipales competentes en cada caso.

No obstante, de acuerdo con el art. 21.1.n) de la Ley 7/1985, la Ley 50/1999 y la Ley 5/1997, corresponde al Alcalde el ejercicio de la potestad sancionadora de las infracciones tipificadas en el número 1 b), d), e) y 2 b), c), d).

a) Para las infracciones en las que la potestad sancionadora le corresponde al Alcalde, tal y como se ha indicado en el párrafo anterior, las sanciones serán las siguientes:

- Infracciones leves, desde 150,25 hasta 300,51 euros.
- Infracciones graves, desde 300,52 hasta 2.404,05 euros.
- Infracciones muy graves, desde 2.404,06 hasta 15.025,30 euros.

b) Del mismo modo, para las infracciones en las que la potestad sancionadora le corresponde al Alcalde, se establece un plazo de prescripción de tres años para las muy graves, dos años para las graves y seis meses para las leves. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por leves al año.

6. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

7. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

8. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

TITULO SEXTO **CAPITULO PRIMERO** **INFRACCIONES**

Artículo 39.-Infracciones administrativas.

1. Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en ella, así como de las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2. La responsabilidad administrativa será exigible sin perjuicio de la que pudiese corresponder en el ámbito civil o penal.

3. En el caso de celebración de espectáculos prohibidos, incurrirán en responsabilidad administrativa no sólo sus organizadores, sino también los dueños de los animales y los propietarios de los locales o terrenos que los hubiesen cedido, a título oneroso o gratuito.

Artículo 40.-Clasificación.

1. Las infracciones se clasifican en infracciones leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves:

a) Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.

b) Ofrecer o regalar animales como premio o recompensa en concursos o con fines publicitarios.

c) La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o de tratamiento obligatorio, tal y como reglamentariamente se determine.

d) No comunicar el extravío, muerte, venta o cambio de titularidad de los animales en el plazo establecido en el artículo 4.5, cuando dicha comunicación esté prevista en la normativa aplicable.

e) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por un animal de compañía en los espacios públicos o privados de uso común.



Ayuntamiento de **PANCORBO** (Burgos)

N.I.F.: • P0925900C • Pl. Mayor, nº 1 • C.P.:
09280

Teléfono: 947 354083
Fax: 947 347526
Registro Entidades Locales, nº
01092518
www.pancorbo.es
ayuntamiento@pancorbo.es

f) La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

g) La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

h) El transporte de los animales con vulneración de las obligaciones y requisitos establecidos en la presente ley o en su normativa de desarrollo, siempre y cuando los animales no sufran daños evidentes.

i) La presencia en vías y espacios públicos o privados de uso común de animales no sujetos con cadena, correa o cordón resistente.

j) Cualquier otra actuación que vulnere lo dispuesto en esta ley y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

3. Son infracciones graves:

a) El transporte de los animales con vulneración de las obligaciones y requisitos establecidos en la presente ley o en su normativa de desarrollo, siempre y cuando los animales sufran daños evidentes.

b) La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin autorización administrativa.

c) El incumplimiento por parte de los establecimientos para la cría, venta o mantenimiento temporal de animales de los requisitos y condiciones establecidas en la presente ley o en sus normas de desarrollo.

d) La cría, comercialización o venta de animales sin cumplir los requisitos establecidos en la presente ley o en sus normas de desarrollo.

e) La posesión de animales de compañía no registrados o identificados conforme a lo previsto en esta ley o en sus normas de desarrollo.

f) El maltrato a animales que les cause dolor, sufrimiento o lesiones no invalidantes.

g) No mantener a los animales en buena condición higiénica sanitaria o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.

h) No realizar las vacunaciones y los tratamientos veterinarios obligatorios, paliativos, preventivos o curativos esenciales que pudieran precisar los animales.

i) La venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones

j) El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento o dolor.

k) No recuperar a los animales perdidos o extraviados en el plazo previsto para ello en el artículo 17.3.

l) Alimentar a los animales de forma insuficiente, inadecuada o con alimentos no autorizados.

m) La venta ambulante de animales de compañía, fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.

n) El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios, establecimientos de venta, adiestramiento y mantenimiento temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente ley o en sus normas de desarrollo.

ñ) La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.

o) La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.

p) Mantener a los animales en lugares que no les protejan de las inclemencias del tiempo, que no reúnan una buena condición higiénica sanitaria o que tengan dimensiones inadecuadas.

q) Suministrar a los animales sustancias que puedan causarles alteraciones o modificación del comportamiento, sufrimientos o daños físicos, salvo que sean administrados por prescripción facultativa.

r) Mantener a los animales atados o encerrados por tiempo o en condiciones que puedan suponer sufrimiento o daño para el animal.

s) Mantener animales en vehículos estacionados sin la ventilación y temperatura adecuada.

t) Mantener animales en vehículos de forma permanente.

u) Llevar animales atados a vehículos a motor en marcha.

v) No adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales de compañía.

w) La obstrucción o falta de colaboración con el personal habilitado por la autoridad competente en el acceso a las instalaciones de los establecimientos que se recogen en esta ley, la resistencia a suministrar la documentación y/o facilitar la información requerida por la autoridad competente o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta ley, así como el suministro de información inexacta.

x) La presencia en vías y espacios públicos o privados de uso común de animales sueltos sin vigilancia y control por parte de sus propietarios o poseedores.

4. Son infracciones muy graves:

a) Causar la muerte de los animales mediante actos de agresión o suministro de sustancias tóxicas, salvo que sean autorizadas por un veterinario a tal fin.

b) Realizar el sacrificio de un animal sin seguir las especificaciones de esta ley y de la normativa aplicable.

c) El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.

d) El abandono de animales.



Ayuntamiento de **PANCORBO** (Burgos)

N.I.F.: • P0925900C • Pl. Mayor, nº 1 • C.P.:
09280

Teléfono: 947 354083
Fax: 947 347526
Registro Entidades Locales, nº
01092518
www.pancorbo.es
ayuntamiento@pancorbo.es

e) Practicar a los animales mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin necesidad alguna, excepto las practicadas por veterinarios en caso de necesidad, por exigencias funcionales, por aumento indeseado de la población o para mantener las características propias de la raza.

f) La organización, celebración y fomento de todo tipo de peleas con y entre animales.

g) La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas.

h) La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.

i) El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros cuando se cause daño, maltrato o sufrimiento.

j) Educar a los animales de forma agresiva o violenta, o prepararlos para participar en peleas.

k) El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales o malos tratos.

l) La filmación con animales de escenas de ficción que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.

m) Depositar alimentos emponzoñados en espacios o lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.

n) Impedir al personal habilitado por la autoridad competente el acceso a las instalaciones de los establecimientos que se recogen en esta ley cuando imposibilite la labor inspectora y de control, la negativa a suministrar la documentación y/o facilitar la información requerida por la autoridad competente o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta ley, así como el suministro de documentación falsa.

CAPÍTULO SEGUNDO

COMPETENCIAS

Artículo 41.-Incoación e instrucción de expedientes.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora en materia de animales de compañía requerirá la incoación e instrucción del correspondiente expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/1997, de 24 de abril y en el Decreto 134/1999.

2. Corresponde la incoación de los expedientes sancionadores que se instruyan como consecuencia de las acciones u omisiones tipificadas como infracciones administrativas en la presente Ordenanza a los Jefes de los Servicios Territoriales de la Consejería competente en materia agraria por la comisión de infracciones leves y graves y a los Delegados Territoriales por la comisión de infracciones muy graves.

Artículo 42.-Competencia.

La resolución de los expedientes sancionadores corresponderá a los órganos siguientes:

a) Al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, en el caso de infracciones leves.

b) Al titular del órgano directivo central competente por razón de la materia, en el caso de infracciones graves.

c) Al titular de la consejería competente en materia agraria, en el caso de infracciones muy graves.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará en lo dispuesto en la Ley 5/1997, de 24 de abril 1997, de protección de animales de compañía, Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, Decreto 134/1999, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los animales de compañía, Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y Orden AYG/610/2016, de 31 de mayo, por la que se regula el funcionamiento y la gestión de la Base de Datos del Sistema de Identificación de Animales de Compañía de Castilla y León, se establecen las condiciones de identificación obligatoria de los animales de la especie canina y de félidos y hurones, y se regulan las campañas de lucha antirrábica y la desparasitación equinocócica en Castilla y León.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El plazo del que disponen los actuales tenedores, propietarios, criadores de animales potencialmente peligrosos para solicitar la licencia o licencias a que se refiere la presente Ordenanza es de tres meses, a contar desde la entrada en vigor de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

Serán considerados peligrosos a efectos de esta ordenanza los perros de las siguientes razas y de sus cruces de primera generación:

- American Stafforshire Terrier.
- Akita Inu
- Pit bull Terrier.
- Stafforshire Bull Terrier
- Dogo argentino.



Ayuntamiento de **PANCORBO** (Burgos)

N.I.F.: • P0925900C • Pl. Mayor, nº 1 • C.P.:
09280

Teléfono: 947 354083
Fax: 947 347526
Registro Entidades Locales, nº
01092518
www.pancorbo.es
ayuntamiento@pancorbo.es

- Dogo del Tibet.
- Rottweiler.
- Fila Brasileiro.
- Tosa Inu

Además serán considerados peligrosos los perros que reúnan todas o la mayoría de las características del Anexo II del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

ANEXO II RECORDATORIO

La tenencia de perros de las razas caninas relacionadas en el Anexo I y de sus cruces de primera generación deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Los animales estarán identificados obligatoriamente antes de la primera adquisición.
2. Sus propietarios deberán obtener, previamente a su adquisición, una autorización municipal específica. Para obtener dicha autorización ser requieren los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Certificado médico de aptitud psicotécnica.
- Justificar la tenencia de un perro de estas razas.
- Suscripción de un seguro de responsabilidad civil que cubra las indemnizaciones a terceros de hasta 120.000 euros.

Junto a la solicitud de autorización presentará justificantes de cumplir todos los requisitos previstos y los datos de identificación del animal, y los del establecimiento o propietario de quien lo va a recibir o donde la va a adquirir.

3. Una vez concedida la autorización municipal, el propietario deberá entregar el plazo de 10 días la siguiente documentación:

- Justificación de haber suscrito el seguro anteriormente señalado.
- Certificado veterinario del buen estado del animal, así como de la no existencia de lesiones o cicatrices relacionadas con la utilización del animal en peleas u otras actividades prohibidas.
- Datos de identificación del animal.

4. Los datos de identificación de estos animales se inscribirán en un registro especial de animales peligrosos que mantendrá el Ayuntamiento de Pancorbo.

5. Estos perros deberán pasar una revisión veterinaria anual, ante un profesional colegiado que certificará el buen estado de su animal, así como de la no existencia de lesiones o cicatrices relacionadas con la utilización del animal en peleas u otras actividades prohibidas.

6. Dicho certificado veterinario, así como la justificación del seguro a que hacen referencia los puntos dos y tres deberán presentarse todos los años entre el 1 y el 31 de enero en el Ayuntamiento de Pancorbo.

7. Los establecimientos o actividades que realicen ventas de estos animales deberán llevar un registro especial de estas ventas en el que constarán los datos de identificación del animal, incluido su número de microchip y los datos del comprador.

- Deberán comunicar al nuevo propietario que antes de la compra debe solicitar la autorización municipal para su tenencia. Esta comunicación aparecerá de forma obligatoria en el contrato de compraventa. En este documento aparecerá la firma del comprador reconociendo que le ha sido comunicada la obligatoriedad de dicha autorización.
- Deberán comunicar los datos de identificación del animal, incluidos los del comprador al Ayuntamiento de Pancorbo en el plazo máximo de 10 días después de realizada la venta de cada animal.

ooOoo

Segundo.- Abrir un periodo de INFORMACIÓN PÚBLICA con publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos (BOPBUR) y en el tablón de anuncios municipal, y dar audiencia a los interesados por plazo de 30 días HÁBILES con objeto de que puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas.

Por su parte la LAPACAP en su artículo 133.2, establece que, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, el momento, no se fija en la LAPACAP, y como parece lógico, deberá comenzar cuando lo haga el de información pública en el BOPBUR.

Publíquese el texto del proyecto de ordenanza en el portal web del Ayuntamiento, www.pancorbo.es y en la sede electrónica <https://pancorbo.sedelectronica.es> con el objeto de dar



Ayuntamiento de **PANCORBO** (Burgos)

N.I.F.: • P0925900C • Pl. Mayor, nº 1 • C.P.:
09280

Teléfono: 947 354083
Fax: 947 347526
Registro Entidades Locales, nº
01092518
www.pancorbo.es
ayuntamiento@pancorbo.es

audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, que deberá comenzar cuando lo haga el de información pública en el BOPBUR y finalizar en el momento de finalización de éste.

Tercero.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de la Ordenanza.

Cuarto.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente de forma automática la Ordenanza, hasta entonces provisional, en base al artículo 49 c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de la Bases de Régimen Local. a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

Quinto.- Facultar al Sr. Alcalde, D. Carlos Ortiz Caño, tan ampliamente como en derecho fuera preciso, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.

3.º APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Se somete a consideración del Pleno, el expediente tramitado conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referente a la modificación de Ordenanzas fiscales, y donde consta:

- Memoria de la Alcaldía.
- Textos de la Ordenanza fiscal de las tasas reguladoras del cementerio municipal.
- Estudio económico de la modificación las tasas.
- Informes del Secretario y del Interventor.

Considerando que, con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza, debe sustanciarse una consulta pública previa para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma.

Resultando, que se ha sustanciado, consulta previa a la modificación de la Ordenanza fiscal de las tasas reguladoras del cementerio municipal, previo anuncio de consulta que fue publicado el día 6 de octubre de 2017, y ha permanecido expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su sitio web www.pancorbo.es y en la sede electrónica <https://pancorbo.sedelectronica.es>, para que ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren puedan hacer llegar sus opiniones al respecto a través del siguiente buzón de correo electrónico: ayuntamiento@pancorbo.es, por el plazo de 15 días, transcurrido desde el día 9 de octubre de 2017 al 31 de octubre de 2017, ambos inclusive, se desprende que durante dicho plazo no se han presentado opiniones.

Se abre el oportuno debate, en el que los diversos concejales manifiestan sus posturas procediéndose a la votación, y por unanimidad, esta Corporación, **ACUERDA:**

Primero.- La aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas del Cementerio municipal.

oOoo

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL EN PANCORBO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, la presente ordenanza se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Pancorbo -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1 a) b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del



Ayuntamiento de **PANCORBO** (Burgos)

N.I.F.: • P0925900C • Pl. Mayor, nº 1 • C.P.:
09280

Teléfono: 947 354083
Fax: 947 347526
Registro Entidades Locales, nº
01092518
www.pancorbo.es
ayuntamiento@pancorbo.es

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio.

Artículo 2. Hecho imponible-

El hecho imponible está constituido por las siguientes prestaciones en el Cementerio Municipal de Pancorbo:

1) Concesión por 75 años de nichos.
2) Concesión por 75 años de terrenos para sepulturas (2,30 m. por 1,10 m) y panteones (2,30 m. por 3,30 m. máximo).

3) Ocupación temporal por 10 años.

4) Licencias para inhumaciones y exhumaciones.

6) Transmisión de concesiones.

7) Servicios de conservación.

8) Cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. Devengo.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa municipal, entendiéndose a estos efectos que tal iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

2.- Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3.- En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Derechos de ocupación.

1. La ocupación por enterramientos en el Cementerio será a título de concesión administrativa por un período de setenta y cinco años, o en concepto de ocupación temporal por un período de diez años.

2. Los adquirentes de ocupaciones temporales podrán solicitar su transformación en concesiones de setenta y cinco años. Estas modificaciones dan derecho a las bonificaciones establecidas en la presente Ordenanza.

3. Transcurrido el período de duración de la concesión, la misma quedará resuelta; no obstante, tendrán derecho de adquisición preferente sobre el enterramiento, aquellas que hubieran sido titulares del mismo durante el período inmediatamente anterior.

4. El Ayuntamiento no se responsabiliza de que el tamaño de las cajas fuera superior al del enterramiento objeto de concesión.

Artículo 6. Bases de imposición.

Las bases aplicables para la determinación de la Tasa se concretarán de forma que su rendimiento total cubra el coste de los servicios del Cementerio, para cuya determinación se tendrán en cuenta tanto los costes directos como el porcentaje de costes indirectos que les fuere imputable.

Artículo 7. Cuotas tributarias.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes Tarifas:

I. Concesiones a perpetuidad (75 años)	Importe
a.- Nichos	1.200,00 €
b.- Terreno para sepulturas	150,00 €
c.- Terreno para panteones	3.000,00 €
d.- Columbarios	400,00 €
II. Concesiones temporales (10 años)	Importe
a.- Nichos	600,00 €
b.- Terreno para sepulturas	25,00 €
c.- Columbarios	200,00 €
III. Licencia de obras	Importe
En lo referente a tasa urbanística por licencia de obra e ICIO	s/o
se estará a lo dispuesto a cada Ordenanza	s/o
IV. Colocación de lápidas, verjas o adornos	Importe



Ayuntamiento de **PANCORBO**
(Burgos)

N.I.F.: • P0925900C • Pl. Mayor, nº 1 • C.P.:
09280

Teléfono: 947 354083
Fax: 947 347526
Registro Entidades Locales, nº
01092518
www.pancorbo.es
ayuntamiento@pancorbo.es

a.-Por cada lápida en supulturas	10,00 €
b.- Por cruces, jardines en nichos o sepulturas	5,00 €
V. Licencias por inhumaciones y exhumaciones	Importe
a) Inhumaciones de cadáveres	
1.-En tierra	150,00 €
2.- En nicho	50,00 €
b) Exhumaciones de restos	
1.-En tierra	150,00 €
2.- En nicho	50,00 €
c) Inhumaciones de cenizas	
1.-En tierra	80,00 €
2.- En nicho	50,00 €
3.- En columbario	50,00 €
VI. Transmisión de concesiones	Importe
a) Entre familiares hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad	
1.-Sepulturas	75,00 €
2.- Nichos	150,00 €
3.- Panteones	300,00 €
4.- Columbarios	50,00 €
a) Entre parientes de más del 2º grado de consanguinidad o afinidad	
1.-Sepulturas	150,00 €
2.- Nichos	300,00 €
3.- Panteones	600,00 €
4.- Columbarios	100,00 €

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones:

1. Estarán exentos del pago de la Tasa de Cementerio los enterramientos de caridad, previo informe de los Servicios Sociales; y aquellos otros que, por causas excepcionales, deban ser costeados por el Ayuntamiento.

2. Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

a) Si la adquisición en concesión permanente se solicita en los tres meses siguientes a su ocupación, no se exigirá Tasa por la concesión temporal, y si se hubiere satisfecho, se compensará.

b) A quien desee permutar una ocupación por otra dentro del mismo cementerio, se le deducirá en el valor de la nueva ocupación el 50 por ciento del valor actual de la que cede, la liquidación a cargo del contribuyente por estas compensaciones, en ningún caso podrá ser negativa para el Ayuntamiento.

La aplicación de esta bonificación está sujeta a la condición de que la duración de la nueva ocupación es por el tiempo que reste de la concesión de la que se cede. En otro caso, no habrá lugar a la bonificación.

c) Renuncia de concesiones. Con carácter general, cuando se renuncie a una concesión permanente en favor del Ayuntamiento, los interesados quedarán exceptuados del pago que se derive de las posibles transmisiones para efectuar tal cesión. En este concepto no se consideran las exhumaciones y reducciones que pudieren haber tenido lugar.

2. En caso de renuncia de una concesión permanente a favor del Ayuntamiento, se abonará al interesado la cantidad pagada por éste en su día a la que se deducirán las siguientes cantidades:

1º año 5%; 2º año 8%; 3º año 11%; 4º año 13%; 5º año 15%; 6º año 16%; 7º año 17%; 8º año 18%; 9º año 19%; 10º año 20%

Superado el décimo año, el Ayuntamiento no abonará cantidad alguna por dicho concepto.

Artículo 9. Normas de gestión.

1. Los títulos de la concesión serán expedidos por la Alcaldía a nombre de una sola persona física, sin que se autorice la división o cotitularidad en el mismo enterramiento. Cada persona física o jurídica podrá ser titular de hasta dos concesiones de sepulturas, panteones o nichos.

2. Cuando el titular de una concesión fallezca, la transmisión de la titularidad será autorizable en los términos siguientes:

a) Cuando el titular fallecido haya dispuesto del enterramiento en sucesión testamentaria o acto de última voluntad, será autorizable a favor del heredero o legatario que haya sido designado, y si fueren varios al de mayor edad.



Ayuntamiento de **PANCORBO** (Burgos)

N.I.F.: • P0925900C • Pl. Mayor, nº 1 • C.P.:
09280

Teléfono: 947 354083
Fax: 947 347526
Registro Entidades Locales, nº
01092518
www.pancorbo.es
ayuntamiento@pancorbo.es

b) En los demás supuestos de sucesión testada o intestada, la transmisión de titularidad procederá a favor de quien haya sido designado con la conformidad de todos los herederos y si no se pusieran de acuerdo, a favor del cónyuge viudo y, en su defecto, del heredero de mayor edad.

3. La petición de inhumación deberá realizarse al Ayuntamiento por el titular de la concesión, y, en su caso, a través de las empresas funerarias.

Artículo 10. Ejecución de obras.

La ejecución de obras en el Cementerio requiere preceptivamente licencia municipal previa.

Artículo 11. Resolución de la concesión.

Procederá la resolución de la concesión, entre otros, en los supuestos siguientes:

a) Por la clausura definitiva del Cementerio, siempre que hayan transcurrido diez años por lo menos desde el último enterramiento.

b) Por estado ruinoso de la construcción comprobado por los Servicios Técnicos, si ésta fuere particular.

c) Por abandono del enterramiento si no se hubiere solicitado la transmisión de la misma durante los últimos treinta años desde la anterior titularidad.

d) Por incumplimiento de las condiciones en las que se cedió el uso de nichos o de terrenos para construcción de tumbas y panteones.

El expediente administrativo de resolución se iniciará de oficio con citación del titular de la concesión y, si no fuere conocido, mediante su publicación por edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Ayuntamiento del último domicilio. No procederá expediente individual de resolución en los casos de clausura del Cementerio, aplicándose las normas generales.

Artículo 12. Limitación general de derechos.

Los derechos que se reconocen en esta Ordenanza Fiscal están sujetos a las condiciones generales establecidas en las disposiciones de general aplicación y a las particulares fijadas en el título de concesión.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

oOoo

Segundo.- Abrir un periodo de INFORMACIÓN PÚBLICA con publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos (BOPBUR) y en el tablón de anuncios municipal, y dar audiencia a los interesados por plazo de 30 días HÁBILES con objeto de que puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 17 TRLRHL).

Por su parte la LAPACAP en su artículo 133.2, establece que, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, el momento, no se fija en la LAPACAP, y como parece lógico, deberá comenzar cuando lo haga el de información pública en el BOPBUR.

Publíquese el texto del proyecto de ordenanza en el portal web del Ayuntamiento, www.pancorbo.es y en la sede electrónica <https://pancorbo.sedelectronica.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, que deberá comenzar cuando lo haga el de información pública en el BOPBUR y finalizar en el momento de finalización de éste.

Tercero.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de la Ordenanza.

Cuarto.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente de forma automática la Ordenanza, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

Quinto.- Facultar al Sr. Alcalde, D. Carlos Ortiz Caño, tan ampliamente como en derecho fuera preciso, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.

4.º - DETERMINACIÓN FIESTAS LOCALES PARA 2018



Ayuntamiento de **PANCORBO** (Burgos)

N.I.F.: • P0925900C • Pl. Mayor, nº 1 • C.P.:
09280

Teléfono: 947 354083
Fax: 947 347526
Registro Entidades Locales, nº
01092518
www.pancorbo.es
ayuntamiento@pancorbo.es

Visto el DECRETO 27/2017, de 14 de septiembre, por el que se establece el calendario de fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León para el año 2018 (Bocyl, nº 179, de 18/09/2017).

Visto que el apartado 2 del artículo único determina la propuesta del pleno del Ayuntamiento respectivo para establecer dos fiestas de carácter local.

Visto el Real Decreto 1561/95, de 21 de septiembre (BOE 26/09/1995) que mantiene en vigor los artículos 45, 46 y 47 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, determina, en su artº. 46, que no serán recuperables, hasta dos días de cada año natural, con carácter de Fiestas Locales, que, por tradición, le sean propias en cada municipio.

Vistas las costumbres populares del municipio de Pancorbo y las relativas a las fiestas locales de mayor arraigo entre la población.

Sometido el asunto a votación, la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad, **ACUERDA:**

Primero.- Establecer como Fiestas Locales para el año 2018, de carácter tradicional en este Municipio y, por tanto, inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables dentro de este término, los siguientes días:

11 de julio (miércoles), Cristo de Barrio.

27 de agosto (lunes), Acción de Gracias.

Segundo.- Remitir a la Junta de Castilla y León, Oficina Territorial de Trabajo, con el fin de confeccionar el Calendario Laboral para la provincia de Burgos que habrá de regir el próximo año 2018».

5.º - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PANCORBO Y LA MANCOMUNIDAD “DESFILADERO Y BUREBA” PARA LA INSTALACIÓN DE UNAS PISCINAS MANCOMUNADAS AL AIRE LIBRE EN PANCORBO

Por la Presidencia expone a los Concejales, que como consecuencia del interés, por parte de la Mancomunidad “Desfiladero y Bureba” y del Ayuntamiento de Pancorbo de disponer de los medios materiales suficientes para poder hacer frente a las necesidades para llevar a cabo la instalación de unas piscinas mancomunadas al aire libre en la parcela, nº 5527, del polígono nº 519, al sitio “Carrera de la Maza o el Prado”, de 11.415 m²s, adscrita al Patrimonio Público del Suelo, incluida en la futura zona C del Plan Parcial del Polígono Industrial “Bilbao-Port II” de Pancorbo.

Con motivo de la convocatoria y las bases que rigen para el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a Entidades Locales de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes para la nueva construcción, ampliación, mejora o mantenimiento de instalaciones deportivas de titularidad municipal durante el año 2017, para la elaboración del Plan de Instalaciones Deportivas 2017, que promueve el Instituto Provincial para el Deporte y la Juventud de la Diputación Provincial de Burgos, conforme a los anuncios publicado en el BOPBUR, nº 50, 14/03/2017 y corrección de errores BOPBUR, nº 52, 16/03/2017 y BDNS: 334062; ha sido concedida una ayuda económica para la construcción de una instalación deportiva incluida (según la Base 1.3), en el grupo B para el proyecto de PISCINAS AL AIRE LIBRE en Pancorbo, para la I FASE del proyecto por un importe de 250.000,00 € con una subvención de 150.000,00 € a favor de la Mancomunidad “Desfiladero y Bureba”, al cumplir con los requisitos de ser población superior a 1.000 habitantes, conforme al anuncio publicado en el BOPBUR, nº 189, 06/10/2017.

Es de interés del Ayuntamiento de Pancorbo, que estas instalaciones deportivas se lleven a cabo con la colaboración de la Mancomunidad “Desfiladero y Bureba” para tramitar este tipo de ayudas.

Es conveniente y beneficioso para los intereses de este Ayuntamiento de Pancorbo y de la Mancomunidad “Desfiladero y Bureba”, al objeto de realizar un servicio por gestión compartida para alcanzar un nivel de capacidad adecuado, y conseguir una escala más racional y económica para prestar el servicio a más bajo coste y con calidad aceptable.



**Ayuntamiento de PANCORBO
(Burgos)**

N.I.F.: • P0925900C • Pl. Mayor, nº 1 • C.P.:
09280

Teléfono: 947 354083
Fax: 947 347526
Registro Entidades Locales, nº
01092518
www.pancorbo.es
ayuntamiento@pancorbo.es

Considerando que el artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite a las Entidades Locales celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho Público como Privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.

Atendido a lo dispuesto en los artículos 10 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, con la redacción introducida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local -LRJSP-, de forma que la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Administraciones, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes.

Considerando lo dispuesto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, así como lo previsto en la Disposición Adicional Octava de la citada norma estatal.

Resultando que por la Secretaría se ha redactado el correspondiente Convenio.

Resultando que a este convenio se acompaña una Memoria justificativa para la celebración de dicho convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, donde se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la instalación en cuestión.

El texto del convenio propuesto es que el que a continuación se transcribe:

oooOooo

**BORRADOR
DEL TEXTO INICIAL DEL
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE
PANCORBO Y LA MANCOMUNIDAD “DESFILADERO Y BUREBA” PARA LA INSTALACIÓN DE
UNAS PISCINAS MANCOMUNADAS AL AIRE LIBRE EN PANCORBO**

Reunidos en Pancorbo a 10 de noviembre de 2017

De una parte de **D. CARLOS ORTIZ CAÑO**, en nombre y representación del **AYUNTAMIENTO DE PANCORBO**, en su calidad de Alcalde, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De otra **D. JOSÉ IGNACIO DÍEZ POZO**, en nombre y representación de la **MANCOMUNIDAD “DESFILADERO Y BUREBA”**, en su calidad de Presidente, y en ejercicio de sus facultades.

Y ante mi **D. JOSÉ ANTONIO AGUAYO HERVÍAS**, en calidad de Secretario del Ayuntamiento de Pancorbo y de la Mancomunidad “Desfiladero y Bureba”.

Y conviniendo a las dos partes, se reconocen capacidad legal bastante para formalización de este Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN:

Primero.

Que el Ayuntamiento de Pancorbo, consciente de la actual situación de crisis económica, ante la falta de recursos económicos para poder hacer frente a las necesidades de los servicios públicos a satisfacer, en cumplimiento de la previsión del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se aprueba la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ha propuesto la aprobación de un convenio interadministrativo de cooperación entre estas dos Administraciones con tal de proceder a la instalación de unas piscinas mancomunadas al aire libre en Pancorbo.

Segundo.

Que consta la existencia de un Convenio urbanístico de planeamiento y gestión entre el Ayuntamiento de Pancorbo y la Autoridad Portuaria de Bilbao, para la reordenación del polígono industrial-logístico “El Prado” y desarrollo de suelo urbanizable, al objeto de viabilizar la instalación de una Terminal Logística-Ferropuertuaria en Pancorbo (12 de abril de 2012), y una vez adquirida por dichos terrenos la calificación urbanística establecida en el expediente de modificación puntual del instrumento de planeamiento general de las Normas Subsidiarias de Pancorbo (Mp15-NSM de Pancorbo), consistente en la reclasificación de las parcelas 138, 139, 140, 141, 142 y 143 (pol. 518), 232, 233, 5527, 5528, 5529, 5530 y 15547 (pol. 519) de Suelo Rústico Común (SR-C) a Suelo Urbanizable Industrial (SUR-I), y establecer su Ordenación Detallada (OD) del Plan Parcial del Polígono Industrial “Bilbao-Port II” de Pancorbo, conforme al documento técnico, redactado por los arquitectos D. Gregorio Ispizua Anduiza, colegiado



Ayuntamiento de **PANCORBO** (Burgos)

N.I.F.: • P0925900C • Pl. Mayor, nº 1 • C.P.:
09280

Teléfono: 947 354083
Fax: 947 347526
Registro Entidades Locales, nº
01092518
www.pancorbo.es
ayuntamiento@pancorbo.es

1188 del COAVN, y D. Iñigo de Ituarte López, colegiado 2351 del COAVN, y están destinados a la ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo, dada la necesidad de trasladar las parcelas de equipamientos públicos del Polígono Bilbaoport a terrenos fronterizos al núcleo de población, y materializar el traslado del EQ1, EQ2 y los Espacios Libres el ámbito territorial y material estrictamente marcado en el Convenio, ampliando la delimitación del suelo urbanizable.

Tercero.

El Ayuntamiento de Pancorbo, ha adquirido la parcela, nº 5527, del polígono nº 519, al sitio “Carrera de la Maza o el Prado”, de 11.415 m²s, adscrita al Patrimonio Público del Suelo, incluida en la futura zona C del Plan Parcial del Polígono Industrial “Bilbao-Port II” de Pancorbo, situados en terrenos fronterizos al núcleo urbano y localizados entre el camino de Carrasamartín, la carretera N-1 y el camino que discurre junto al arroyo Peraltable, al objeto de ubicar las futuras instalaciones deportivas de piscinas al aire libre.

Cuarto.

Con motivo de la convocatoria y las bases que rigen para el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a Entidades Locales de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes para la nueva construcción, ampliación, mejora o mantenimiento de instalaciones deportivas de titularidad municipal durante el año 2017, para la elaboración del Plan de Instalaciones Deportivas 2017, que promueve el Instituto Provincial para el Deporte y la Juventud de la Diputación Provincial de Burgos, conforme a los anuncios publicados en el BOPBUR, nº 50, 14/03/2017 y corrección de errores BOPBUR, nº 52, 16/03/2017 y BDNS: 334062; ha sido concedida una ayuda económica para la construcción de una instalación deportiva incluida (según la Base 1.3), en el grupo B para el proyecto de PISCINAS AL AIRE LIBRE en Pancorbo, para la I FASE del proyecto por un importe de 250.000,00 € con una subvención de 150.000,00 € a favor de la Mancomunidad “Desfiladero y Bureba”, al cumplir con los requisitos de ser población superior a 1.000 habitantes, conforme al anuncio publicado en el BOPBUR, nº 189, 06/10/2017.

Quinto.

La construcción de las piscinas correrá a cargo del Instituto Provincial para el Deporte y la Juventud de la Diputación Provincial de Burgos, o de cualquier otro tipo de subvención compatible y del Ayuntamiento de Pancorbo, y prestará servicio para todos los municipios que componen la Mancomunidad “Desfiladero y Bureba”.

Sexto.

Es de interés del Ayuntamiento de Pancorbo, que estas instalaciones deportivas se lleven a cabo con la colaboración de la Mancomunidad “Desfiladero y Bureba” para tramitar este tipo de ayudas.

Séptimo.

El Ayuntamiento de Pancorbo, forma parte de la Mancomunidad “Desfiladero y Bureba”, y de conformidad al artº 4, apartado primero, número 3º de los Estatutos de la Mancomunidad Municipal “Desfiladero y Bureba”, aprobado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León, por ORDEN PRE/212/2014, de 12 de marzo, (Bocyl, nº 64, de 02/03/2014, señala que los fines donde participan todos los municipios podrán ser ampliados tales como “b) La promoción y ejecución de obras públicas de interés para los Municipios mancomunados y e) Promoción del deporte, turismo y todo tipo de manifestaciones culturales autóctonas”.

Que el servicio objeto de convenio no se presta en ninguno de los municipios que integran la Mancomunidad “Desfiladero y Bureba”.

Octavo.

Considerando que los apartados 1 y 2 del artículo 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, prevén que la Administración local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos, de la misma forma que procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones Públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

Noveno.

Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el marco de sus respectivas competencias, la Administración local concretan sus actuaciones en el marco del presente convenio interadministrativo de cooperación para la instalación de unas piscinas mancomunadas al aire libre en Pancorbo, sin que se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal.

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes han considerado la conveniencia de establecer el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PANCORBO Y LA MANCOMUNIDAD “DESFILADERO Y BUREBA” PARA LA INSTALACIÓN DE UNAS PISCINAS MANCOMUNADAS AL AIRE LIBRE EN PANCORBO** con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Naturaleza jurídica del convenio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las administraciones Públicas podrán celebrar



Ayuntamiento de **PANCORBO** (Burgos)

N.I.F.: • P0925900C • Pl. Mayor, nº 1 • C.P.:
09280

Teléfono: 947 354083
Fax: 947 347526
Registro Entidades Locales, nº
01092518
www.pancorbo.es
ayuntamiento@pancorbo.es

acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

La legitimación para la celebración del presente convenio la establece los diferentes acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de Pancorbo, así como de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad “Desfiladero y Bureba”, para convenir la instalación de las piscinas al aire libre en Pancorbo.

SEUNDA.- Objeto del convenio

El presente convenio tiene como objeto plasmar las condiciones por las cuales se llevará a cabo la colaboración entre el Ayuntamiento de Pancorbo y la Mancomunidad “Desfiladero y Bureba” que se benefician del presente convenio interadministrativo, para la creación de nuevos servicios, asegurando el cumplimiento de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (art. 10.3 LRBRL, en su redacción dada por la LRSAL), para la instalación de unas piscinas mancomunadas al aire libre en la futura parcela de equipamiento **zona EQ-1** del Plan Parcial del Polígono Industrial “Bilbao-Port II” de Pancorbo, hoy situada en la parcela, nº 5527, del polígono nº 519, al sitio “Carrera de la Maza o el Prado”.

TERCERA.- Actuaciones a realizar por cada una de las partes

Para la realización del objeto del presente Convenio, y las actuaciones a realizar por cada una de las partes son:

1.- Por parte de la Mancomunidad “Desfiladero y Bureba”.

a) Solicitar las correspondientes ayudas de financiación económica al Instituto Provincial para el Deporte y la Juventud de la Diputación Provincial de Burgos, para la elaboración del Plan de Instalaciones Deportivas 2017 y en su caso para posibles convocatorias que se formulen por ésta u otras instituciones, y a destinar el importe de la subvención del gasto, para las piscinas al aire libre en Pancorbo.

b) Solicitar las correspondientes licencias o autorizaciones oportunas para su puesta en funcionamiento de las instalaciones deportivas.

c) Solicitar la posible financiación mediante préstamo a la Caja de Cooperación de la Diputación Provincial de Burgos, que será sufragado su importe (amortización más intereses) por el Ayuntamiento de Pancorbo.

d) Llevar a cabo la contratación de las obras de conformidad con el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como la propia justificación de las inversiones realizadas.

e) La gestión de las piscinas mancomunadas al aire libre junto con los edificios anexos (Bar-Restaurante) en Pancorbo.

2.- Por parte del Ayuntamiento de Pancorbo.

a) Autorizar los terrenos necesarios de la parcela 5527 del polígono 519, para la instalación de las piscinas al aire libre.

b) Autorizar la instalación de las piscinas al aire libre y posteriormente compatibilizar con el uso dotacional de servicios mancomunados.

c) Asumir el compromiso de financiar importe del presupuesto de la obra y la amortización de los préstamos, así como del resto de autorizaciones, caso de ser beneficiario de la Convocatoria, o de cualquier otra, habilitando a tal fin el crédito de gastos adecuado y suficiente para tal fin en el Presupuesto Municipal respectivo, hasta completar el 100 % de la inversión y amortización.

d) Conceder el derecho de superficie de la parcela a la Mancomunidad “Desfiladero y Bureba”.

CUARTA.- Obligaciones a realizar por cada una de las partes

Cada una de las Entidades Locales se obligan a realizar los trámites administrativos oportunos y disponer de la suficiente dotación presupuestaria para la construcción de las piscinas al aire libre.

Del presente convenio no se derivan obligaciones y compromisos económicos para la Mancomunidad “Desfiladero y Bureba” y no supone ningún tipo de coste, ya que será financiado por subvenciones y aportaciones económicas del Ayuntamiento de Pancorbo.

QUINTA.- Actuaciones en caso de incumplimiento

Cualquiera de los dos firmantes podrá rescindir el convenio en cualquier momento en caso de incumplimiento de sus obligaciones por la Entidad Local correspondiente.

SEXTA.- Financiación de la actividad

Para la Mancomunidad “Desfiladero y Bureba”, no supone ningún gasto, ya que la consignación que se realice para autorizar el gasto, se realizará mediante generación de créditos cuando se concedan las subvenciones de las Administraciones Públicas o cualquier otro tipo de financiación y la aportación del resto por el Ayuntamiento de Pancorbo.

SÉPTIMA.- Vigencia del convenio

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 4 años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su extinción, o bien su prórroga por un periodo de 4 años adicionales,



Ayuntamiento de **PANCORBO** (Burgos)

N.I.F.: • P0925900C • Pl. Mayor, nº 1 • C.P.:
09280

Teléfono: 947 354083
Fax: 947 347526
Registro Entidades Locales, nº
01092518
www.pancorbo.es
ayuntamiento@pancorbo.es

acuerdo que debe ser formalizado por escrito, con anterioridad a la expiración del plazo convenido.

OCTAVA.- Modificación del convenio

La modificación del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes que será expresado por escrito y adjuntado como anexo al presente convenio.

NOVENA.- Extinción del convenio

El Convenio se extinguirá por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes previa denuncia realizada por escrito con una antelación mínima de un mes, o por decisión de cualquiera de las partes fundamentada en la existencia de causas que obstaculizan el cumplimiento del Convenio.

DÉCIMA.- Propiedad de las instalaciones

El inmueble sobre los que se instalarán las piscinas al aire libre son de propiedad municipal y albergarán un servicio público y están afectados al dominio público, y la gestión será de la Mancomunidad “Desfiladero y Bureba”, para alcanzar un nivel de capacidad adecuado, y conseguir una escala más racional y económica para prestar el servicio a más bajo coste y con calidad aceptable.

Por el Ayuntamiento de Pancorbo, se procederá a la concesión de un derecho de superficie mientras dure la Mancomunidad “Desfiladero y Bureba” o en su caso la Entidad Local que la sustituya.

UNDÉCIMA.- Comisión de Seguimiento.

Una vez realizada la firma del Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por el Alcalde del Ayuntamiento de Pancorbo y el Presidente de la Mancomunidad “Desfiladero y Bureba”, o personas en que deleguen.

Esta Comisión de Seguimiento se encargará de:

a) Dirimir los conflictos o controversias que pudieran surgir en el uso de la ejecución, aplicación o interpretación de este Convenio.

b) Redactar informes de la ejecución del Convenio dirigidos a las partes firmantes del mismo.

c) Proponer a las partes las modificaciones en las especificaciones que esta evolución aconseje.

DUODÉCIMA.- Jurisdicción competente.

Ambas partes confirman que se sometan a la jurisdicción contencioso administrativa competente para cuantas dudas o conflictos que surjan del presente convenio.

Y para que surta los oportunos efectos los otorgantes se afirman y ratifican en lo expuesto en el presente contrato, firmándolo por duplicado ejemplar, a un solo efecto en el lugar y la fecha en el encabezamiento señalados, ante mí, el Secretario General, que doy fe.

oooOooo

Visto que la suscripción del presente convenio de cooperación supondrá una mejora de la eficiencia de la gestión pública, facilitando así la utilización conjunta de los servicios públicos para todos los municipios de la Mancomunidad, y contribuyendo a la realización de actividades de utilidad pública, y que se cumple con lo dispuesto por la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Abierto el oportuno debate, deliberan brevemente entre los diversos miembros del Pleno, por unanimidad se **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar inicialmente el Convenio interadministrativo de cooperación entre el Ayuntamiento de Pancorbo y la Mancomunidad “Desfiladero y Bureba”, para la instalación de unas piscinas mancomunadas al aire libre en Pancorbo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a la Mancomunidad “Desfiladero y Bureba”.

Tercero.- Someter a información pública la aprobación del Convenio mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Provincia, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Pancorbo y la Mancomunidad “Desfiladero y Bureba”, a los efectos de que se produzcan las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://pancorbo.sedelectronica.es>

Cuarto.- Habilitar al Sr. Alcalde, D. Carlos Ortiz Caño, tan ampliamente como en derecho fuera preciso, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo, así como para la firma del Convenio.

6.º - APROBACIÓN INICIAL DE LA 15ª DE MODIFICACIÓN PUNTUAL CON ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE PANCORBO, JUNTO CON EL ESTUDIO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL ESTRATÉGICA



**Ayuntamiento de PANCORBO
(Burgos)**

N.I.F.: • P0925900C • Pl. Mayor, nº 1 • C.P.:
09280

Teléfono: 947 354083
Fax: 947 347526
Registro Entidades Locales, nº
01092518
www.pancorbo.es
ayuntamiento@pancorbo.es

ESAE (VERSIÓN INICIAL) Y UN RESUMEN NO TÉCNICO DEL ESAE, PROMOVIDA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BILBAO

Por la Presidencia, se da cuenta del expediente que se tramita para la aprobación de Modificación Puntual (Mp15-NSM de Pancorbo), de iniciativa privada (Autoridad Portuaria de Bilbao), que propone la reclasificación de Suelo No Urbano Ordinario -Suelo Rústico Común- (SR-C) y -Suelo Rústico protección natural- (SR-PN) a Suelo Urbanizable Industrial (SUR-I), y establecer su Ordenación Detallada (OD) del sector discontinuo Plan Parcial del Polígono Industrial "Bilbao Port II" de Pancorbo, con el fin de incorporar estos terrenos colindantes para su mejor desarrollo y a la reordenación del polígono industrial "Bilbao Port"; a la vista del citado expediente, y

RESULTANDO que el municipio de Pancorbo cuenta con el instrumento de planeamiento general de las Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos con fecha 5 de julio de 1996 (Bocyl de 22 de agosto de 1996) con modificaciones posteriores y otras figuras de planeamiento que regulan su régimen urbanístico.

VISTO el Convenio urbanístico de planeamiento y gestión entre el Ayuntamiento de Pancorbo y la Autoridad Portuaria de Bilbao, para la reordenación del polígono industrial-logístico "El Prado" hoy "Bilbao Port" y el desarrollo de suelo urbanizable, al objeto de viabilizar la instalación de una Terminal Logística-Ferropuertuaria en Pancorbo (12 de abril de 2012), y dada la necesidad de trasladar las parcelas de equipamientos públicos del Polígono Bilbaoport a terrenos fronterizos al núcleo de población, y materializar el traslado de los Equipamientos de las parcelas EQ1, EQ2 y los Espacios Libres el ámbito territorial y material estrictamente marcado en el Convenio, ampliando la delimitación del suelo urbanizable.

Con carácter previo, se debe indicar que el objetivo de la modificación de las NNSS, de conformidad con el referido Convenio Urbanístico, es trasladar fuera del polígono Bilbao Port las parcelas de dominio y uso público a las zonas acordadas en el citado Convenio, titularidad del Ayuntamiento en la actualidad -previo abono del importe de las compraventas y gastos por la APB-, al objeto de que la TELOF pueda configurarse como una urbanización privada y así poder efectuar el cerramiento en las condiciones necesarias de seguridad para su explotación. Asimismo, existe el compromiso por parte de la Autoridad Portuaria de Bilbao de ejecutar las actuaciones de la citada cláusula 9.3.

RESULTANDO que con fecha 12 de mayo de 2016, se solicita por D. Juan Carlos Verdeal Pinto, en nombre y representación de la Autoridad Portuaria de Bilbao, en escrito de fecha 10 de mayo de 2016, que se inicie el trámite de modificación puntual con ordenación detallada de las Normas Subsidiarias Municipales de Pancorbo (Mp15-NSM de Pancorbo) con el fin de reclasificar las parcelas en la zona A: 138, 139, 140, 141, 142 y 143 (pol. 518), en la zona B: 232 y 233 (pol 519) y en la zona C: 5527, 5528, 5529, 5530 y 15547 (pol. 519) de Suelo No Urbano Ordinario -Suelo Rústico Común- (SR-C) y -Suelo Rústico protección natural- (SR-PN) a Suelo Urbanizable Industrial (SUR-I), y establecer su Ordenación Detallada (OD) del sector discontinuo Plan Parcial del Polígono Industrial "Bilbao Port II" de Pancorbo, con el fin de materializar el traslado de los Equipamientos de las parcelas EQ1, EQ2 y los Espacios Libres (ELP1.a, ELP1.b, ELP1.c, ELP1.d y ELP Límite Sur) conforme al documento técnico, y su actualización de octubre de 2017, redactado por los arquitectos D. Gregorio Ispizua Anduiza, colegiado 1188 del COAVN, y D. Iñigo de Ituarte López, colegiado 2351 del COAVN.

El ámbito territorial de esta modificación afecta a 134.115 m² que presentan discontinuidad en tres zonas diferenciadas. La zona A, de 108.800 m², se ubica al sur del río Oroncillo y al oeste del ámbito del Sector "Bilbao Port II"; se trata de terrenos clasificados por el planeamiento urbanístico municipal como suelo rústico común que alberga cultivos agrícolas. La Zona B, de 11.573 m², se emplaza al norte del río Oroncillo y colindante con la carretera N-1. También se trata de terrenos clasificados como suelo rústico común y alberga una nave almacén. Y por último, la Zona C, de 13.662 m², se ubica al sur del río Oroncillo entre el núcleo urbano de Pancorbo y la carretera N-1, terrenos clasificados como suelo rústico con protección natural que se encuentran dentro de la Red Natura 2000 y alberga cultivos agrícolas e instalaciones de uso público, en concreto un área recreativa.

Al mismo tiempo establece la ordenación detallada del nuevo sector con uso logístico industrial (47.822,00 m²), equipamiento público (8.046,90 m²), espacios libres (69.663,10 m²) y viarios y



Ayuntamiento de **PANCORBO** (Burgos)

N.I.F.: • P0925900C • Pl. Mayor, nº 1 • C.P.:
09280

Teléfono: 947 354083
Fax: 947 347526
Registro Entidades Locales, nº
01092518
www.pancorbo.es
ayuntamiento@pancorbo.es

aparcamientos (8.583,00 m²), con un aprovechamiento medio materizable, fijado en 0,40 m²/m², ocupación 80 % sobre cada parcela neta, con una densidad de 38.257,60 m² edificables lucrativos en parcelas (13,41 Ha) = 2.852,91 m²/ha, que es inferior a la máxima fijada por el art.º 36 de la LUCyL que es de 5.000 m²/Ha. La red de abastecimiento y los demás servicios se encuentran viables por su colindancia con el sector "Bilbao Port I".

VISTO que con fecha 23 de mayo de 2016, previo a la aprobación inicial, se recabaron informes vistos, todo ello de conformidad con el artº 4 y 5 de la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, aprobada por Orden FYM/238/2016, de 4 de abril y en concreto los siguientes:

Informes de la Administración General del Estado.

- * A la Subdelegación del Gobierno en Burgos.
- * Confederación Hidrográfica del Ebro, cuya cuenca corresponde este término municipal.
- * Ministerio de Fomento, Dirección General de Carreteras, Demarcación de carreteras del Estado de Castilla y León Oriental.

Informes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en Burgos.

- * Servicio Territorial de Fomento, vinculante en cuanto al modelo territorial definido por los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y orientativo en cuanto a la legalidad, oportunidad, calidad, coherencia y homogeneidad de las restantes determinaciones y de la documentación.
- * Servicio Territorial de Medio Ambiente, al afectar al suelo rústico.

Otros informes.

- * Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento. ADIF (Administrador de Infraestructuras Ferroviarias).
- * Iberdrola, S. A., por la posibilidad de afectar alguna línea eléctrica y su planificación.

Con las siguientes conclusiones:

Nº	ORGANISMO	SOLICITUD	F. INFORME	RECEPCIÓN	CALIF. DEL INFORME
1	SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO (Junta de Castilla y León)	23/05/2016	08/06/2016	14/06/2017	OBSERVACIONES
2	COMISIÓN TERRITORIAL DE PATRIMONIO CULTURAL (Junta de Castilla y León)	23/05/2016	11/06/2016	18/07/2016	FAVORABLE
3	AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL (Junta de Castilla y León)	23/05/2016	31/05/2016	07/06/2016	OBSERVACIONES
4	SUBDELEGACIÓN DE GOBIERNO	23/05/2016	01/02/2017	03/03/2017	FAVORABLE
5	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO (Mto. Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente)	23/05/2016	22/03/2017	05/04/2017	FAVORABLE
6	DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (Mto. de Industria, Energía y Turismo)	23/05/2016	10/06/2016	22/06/2016	FAVORABLE
7	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS	23/05/2016	27/06/2016	01/07/2016	OBSERVACIONES
8	SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE (Junta de Castilla y León)	23/05/2016	18/07/2016	28/07/2016	OBSERVACIONES
9	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)	23/05/2016	18/07/2016	21/07/2016	FAVORABLE
10	DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO (Mto. Fomento)	23/05/2016	13/12/2016	20/12/2016	DESFAVORABLE
11	IBERDROLA, S.A.	23/05/2016	01/06/2016	13/06/2016	FAVORABLE

La mayoría de los informes son favorables, con algunas observaciones, excepto el informe de la Demarcación de carreteras del Estado de Castilla y León Oriental, emitido con fecha 13/12/2016, es desfavorable, ya que la documentación presentada debe contener la vigente Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, dado que la Ley 25/1998, de carreteras del Estado, se encuentra derogada, debiendo adecuarse a estas circunstancias, cuando afecte a carreteras estatales (AP-1, N-I y N-232), debiendo solicitar un nuevo informe conforme a las observaciones previstas ante la aprobación provisional.

Por otra parte, conforme al artº 2 de la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, que la solicitud de informes se curse simultánea o posteriormente a la aprobación inicial no implica su anulabilidad, (artº 48.3 de la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).



Ayuntamiento de **PANCORBO** (Burgos)

N.I.F.: • P0925900C • Pl. Mayor, nº 1 • C.P.:
09280

Teléfono: 947 354083
Fax: 947 347526
Registro Entidades Locales, nº
01092518
www.pancorbo.es
ayuntamiento@pancorbo.es

TENIENDO EN CUENTA que el trámite ambiental y el urbanístico se tramitan por separado conforme establece la legislación sectorial de aplicación, la urbanística y ambiental aunque en determinados tramites debe ser conjunto como es la exposición pública, no siendo posible la aprobación definitiva de la modificación puntual con ordenación detallada de las Normas Subsidiarias Municipales de Pancorbo (Mp15-NSM de Pancorbo), sin que se formule la Declaración Ambiental Estratégica ya que el contenido de ésta, de corresponder con especificaciones que pudieran afectar al documento urbanístico, deberá de incorporarse en el instrumento de la Modificación Puntual de las NSM.

VISTO que se iniciado el preceptivo tramite ambiental de Evaluación Estratégica Ordinaria conforme establece la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental (artículos 18 a 28), y por acuerdo de este Pleno de 6 de septiembre de 2016, se somete a consideración la forma de incardinar la evaluación ambiental estratégica (EAE) y evaluación de impacto ambiental (EIA), se remite el documento técnico, redactado A. Rubio, Asesoría e Ingeniería Ambiental, S. L. a la Dirección de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León para el trámite de consultas iniciales, evacuadas las mismas y con el resultado que consta en el Documento de Alcance de fecha 27 de enero 2017, elaborado por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente que fue remitido con fecha 13 de febrero de 2017 a este Ayuntamiento, dando el correspondiente traslado a la Autoridad Portuaria de Bilbao, para que redacte el Estudio de Sostenibilidad Ambiental Estratégica.

VISTO que con fecha 19 de octubre de 2017, se registra por la Autoridad Portuaria de Bilbao, el documento para la aprobación inicial de la Modificación Puntual (Mp15-NSM de Pancorbo), y con fecha 3 de noviembre de 2017, el Estudio de Sostenibilidad Ambiental Estratégica EsAE (versión inicial) con el contenido establecido en el art. 20 y anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA), elaborado conforme al documento de alcance junto con un resumen no técnico del EsAE.

VISTOS el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León con sus modificaciones, el Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León con sus modificaciones, la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental, la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma que resulte aplicable, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones concordantes en la materia, de general y pertinente aplicación.

TENIENDO EN CUENTA cuanto antecede, las competencias concretas para la aprobación inicial de la aprobación de Modificación Puntual (Mp15-NSM de Pancorbo), de iniciativa privada (Autoridad Portuaria de Bilbao), corresponden al Pleno, de conformidad con los artículos 22.2.c) y de la Ley 7/1985 de 2 de abril, en su nueva redacción dada por el Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, de acuerdo al artículo 47.2.11) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Abierto el oportuno debate, deliberan brevemente entre los diversos miembros del Pleno, por mayoría absoluta (5 votos a favor) se **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual (Mp15-NSM de Pancorbo), de iniciativa privada (Autoridad Portuaria de Bilbao), que propone la reclasificación de Suelo No Urbano Ordinario -Suelo Rústico Común- (SR-C) y -Suelo Rústico protección natural- (SR-PN) a Suelo Urbanizable Industrial (SUR-I), y establecer su Ordenación Detallada (OD) del sector discontinuo Plan Parcial del Polígono Industrial "Bilbao Port II" de Pancorbo. En concreto las parcelas que se proponen para configurar el Sector de Suelo Urbanizable Delimitado Industrial, son las parcelas en la zona A: 138, 139, 140, 141, 142 y 143 (pol. 518), en la zona B: 232 y 233 (pol. 519) y en la zona C: 5527, 5528, 5529, 5530 y 15547 (pol. 519), en los términos que obran en el expediente y junto con el Estudio de Sostenibilidad Ambiental Estratégica EsAE (versión inicial) y el resumen no técnico del EsAE, que se considerará parte integrante de la modificación puntual con ordenación detallada de las Normas Subsidiarias Municipales de Pancorbo (Mp15-NSM de Pancorbo).



Ayuntamiento de **PANCORBO** (Burgos)

N.I.F.: • P0925900C • Pl. Mayor, nº 1 • C.P.:
09280

Teléfono: 947 354083
Fax: 947 347526
Registro Entidades Locales, nº
01092518
www.pancorbo.es
ayuntamiento@pancorbo.es

Segundo.- Que por la Autoridad Portuaria de Bilbao, proceda a la redacción y presentación del correspondiente **Estudio de Detalle (ED)** de los sectores industriales logísticos “Bilbao Port” (antiguo Polígono Industrial “El Prado”) y del sector discontinuo “Bilbao Port II” de conformidad con la cláusula 9.ª 3 del Convenio urbanístico de planeamiento y gestión entre el Ayuntamiento de Pancorbo y la Autoridad Portuaria de Bilbao, para la reordenación del polígono industrial-logístico “El Prado” y desarrollo de suelo urbanizable, al objeto de viabilizar la instalación de una Terminal Logística-Ferropuertaria en Pancorbo (12 de abril de 2012) y que se redacte el **Proyecto de Actuación (PA)** de los Sectores “Bilbao Port I y II”, con determinaciones básicas sobre urbanización y completas sobre reparcelación; con el fin de poder aprobarlos conjuntamente después de la aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Burgos.

Tercero.- Abrir un período de información pública durante **DOS MESES**, mediante anuncio en el “Boletín Oficial de Castilla y León” y se anunciará, además, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, en uno de los periódicos de mayor circulación (Diario de Burgos) y en la propia página web municipal www.pancorbo.es, y en la página <http://servicios.jcyl.es/PlanPublica/searchVPubDocMuniPlai.do?bInfoPublica=S&provincia=09&municipio=251> correspondiente al archivo de Planeamiento Urbanístico en información pública (PLAU-i) de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, con posibilidad de consulta total sobre los documentos de la modificación; quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, para deducir tanto alegaciones como cuantas sugerencias, informes o cualesquiera otros documentos estimen oportunos aportar en relación con el expediente sometido a información pública.

Cuarto.- Publicar en el “Boletín Oficial de Castilla y León” el Estudio de Sostenibilidad Ambiental Estratégica EsAE (versión inicial) y el resumen no técnico del EsAE, que se considerará parte integrante de la modificación puntual con ordenación detallada de las Normas Subsidiarias Municipales de Pancorbo (Mp15-NSM de Pancorbo), **por el espacio de cuarenta y cinco días hábiles**, conforme al art.º 21 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental (LEA).

Quinto.- ÁBRASE un fase de consultas específicas a las administraciones publicas afectadas y personas interesadas a las que hacen referencia los apartados 1 y 2 del artículo 22 de la LEA, someter la versión inicial de la modificación puntual con ordenación detallada de las Normas Subsidiarias Municipales de Pancorbo (Mp15-NSM de Pancorbo), acompañado del Estudio de Sostenibilidad Ambiental Estratégica EsAE y el resumen no técnico del EsAE, disponiendo de un plazo de 45 días hábiles, a tales efectos se consultara al menos a las AAPP afectadas y personas interesadas que figuran en el anexo I del Documento Inicial Estratégico para la evaluación ambiental estratégica por procedimiento ordinario de la Modificación Puntual n.º 15.

Sexto.- SUSPENDER el otorgamiento de licencias urbanísticas para el área A, citadas en los párrafos 1º, 2º, 3º y 4º de la letra a) y 1º y 2º de la letra b) del artículo 288, en todo el ámbito de la modificación conforme a lo establecido en el art. 53 de la LUCyL y art. 156 del RUCyL, que comienza al día siguiente de la publicación oficial del acuerdo y se mantendrá hasta la aprobación definitiva del instrumento o como máximo durante un año, y una vez finalizada no se repetirá por el mismo motivo hasta pasados cuatro años.

No obstante, a tenor de lo dispuesto en el artículo 156.3.ª del RUCyL, la suspensión del otorgamiento de licencias no afecta a las siguientes solicitudes:

- a) Las que hayan sido presentadas, con toda la documentación necesaria completa, más de tres meses antes de la fecha de publicación del acuerdo que produzca la suspensión.
- b) Las que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del instrumento que motiva la suspensión.

Para las áreas B y C, se podrá conceder licencia urbanística, siempre que su uso sea compatible con el futuro equipamiento público, ya que se trata de un periodo de transitorio de ubicación de terrenos



**Ayuntamiento de PANCORBO
(Burgos)**

N.I.F.: • P0925900C • Pl. Mayor, nº 1 • C.P.:
09280

Teléfono: 947 354083
Fax: 947 347526
Registro Entidades Locales, nº
01092518
www.pancorbo.es
ayuntamiento@pancorbo.es

según el Convenio urbanístico de 12 de abril de 2012, hasta su ordenación refundida de los polígonos Bilbao Port I y II, mediante el oportuno Estudio de Detalle.

La presente Resolución se notificará igualmente a quienes hubieran solicitado licencia con anterioridad al mismo, así como a los promotores de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística en las áreas afectadas, de acuerdo con lo dispuesto en referido artículo 53 de la LUCyL.

7.º - APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 8/2017 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO DEL VIGENTE PRESUPUESTO DEL AÑO 2017

Visto el expediente tramitado para la aprobación del expediente de modificación de créditos nº 8/2017, con la modalidad de SUPLEMENTO DE CRÉDITO, en el que constan el informe favorable del Interventor y de la Concejalía de Hacienda, teniendo en cuenta que el expediente se tramita por razones de necesidad y urgencia, plenamente justificadas, estando ajustado a los preceptos legales vigentes; esta Corporación, por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 8/2017 en la modalidad de SUPLEMENTO DE CRÉDITO del vigente presupuesto del año de 2017, de acuerdo con el siguiente detalle:

Aplicación presupuestaria de gastos con alta de créditos (RT)

SUPLEMENTO DE CRÉDITO financiado con remanente de tesorería

Apliación Presupuestaria		Descripción	Créditos iniciales	Incorporación Rtes/ Gcre/Sup	Créditos generado	Créditos finales
161	627.01.00	Redes abastecimiento	30.000,00 €	2.000,00 €	1.456,33 €	33.456,33 €
163	213.00.01	Maquinaria, instalaciones	3.000,00 €	0,00 €	3.000,00 €	6.000,00 €
163	211.10	Productos de limpieza	2.300,00 €	0,00 €	1.000,00 €	3.300,00 €
410	221.13	Manutención de animales	5.500,00 €	0,00 €	10.000,00 €	15.500,00 €
920	212.00.01	Repar. Edificios municipal	1.800,00 €	0,00 €	9.000,00 €	10.800,00 €
		TOTAL altas con RT			24.456,33 €	

El importe de los gastos anteriores se financia con cargo al Remanente Líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior por lo que la operación queda nivelada y sin déficit inicial, introduciéndose en el presupuesto de ingresos la siguiente modificación:

Altas en conceptos de Ingresos (RT)

SUPLEMENTO DE CRÉDITO financiado con remanente de tesorería

Concepto	Denominación	Consignado Inicial/MC	Alta	Crédito Definitivo
870.00.01	Rte de Tesorería Suplementos de Créditos	19.500,00 €	24.456,33 €	43.956,33 €
TOTAL Altas			24.456,33 €	

Segundo.- Publicar este acuerdo en el “Boletín Oficial” de la provincia de Burgos y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento durante el plazo de quince días a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas para la defensa de sus derechos, entendiendo que si durante el plazo de exposición no existen reclamaciones el acuerdo se elevará a definitivo.

Tercero.- Una vez que este acuerdo tenga el carácter de definitivo, enviar una copia del expediente a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Hacienda y Función Pública (Servicio de Coordinación con las Haciendas Territoriales) así como publicar en el “Boletín Oficial” de la provincia de Burgos y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento el expediente de modificación que se ha aprobado y su financiación.

La modificación aprobada producirá efectos desde la fecha de la aprobación provisional siempre que se haya producido la publicación a que se refiere el apartado anterior y se incorporará a la contabilidad general a través del correspondiente documento MC o de modificación de créditos y del documento de modificación de las previsiones iniciales del presupuesto de ingresos.

**II
PARTE DE CONTROL**



**Ayuntamiento de PANCORBO
(Burgos)**

N.I.F.: • P0925900C • Pl. Mayor, nº 1 • C.P.:
09280

Teléfono: 947 354083
Fax: 947 347526
Registro Entidades Locales, nº
01092518
www.pancorbo.es
ayuntamiento@pancorbo.es

Seguimiento de Gestión de los órganos de gobierno.

8.º - RESOLUCIONES E INFORMES DE LA ALCALDÍA

Por la Secretaría de la Corporación, a efectos de su ratificación o de su conocimiento, se da lectura de los Decretos y Resoluciones dictados por la Alcaldía, en relación con los Decretos números, 180 al 239 del año 2017.

Por la Presidencia, informa:

La próxima donación de varias esculturas para su colocación en el Parque de Torroba.

El Pleno, se dio por enterado.

9.º - ASUNTOS URGENTES, (FUERA DEL ORDEN DEL DÍA)

Seguidamente se informa de posibilidad de incluir diversos asuntos que, a pesar de no figurar en el Orden del Día, puede ser necesario tratar como consecuencia de su urgencia, no habiéndose presentado ninguna propuesta.

10.º - MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS

I) MOCIONES:

No se plantea ninguna moción.

II) RUEGOS Y PREGUNTAS

Por otra parte, no se plantea ningún ruego ni preguntas.

Llegados a este punto y no siendo otro el objeto de la presente reunión, cuando eran las doce horas y treinta minutos del día de la fecha, la Presidencia levantó la sesión, de la que se extiende la presente acta conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre. Doy fe.